

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00043

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Abelardo de Jesús Upegui González, por los siguientes conceptos del pagaré: No. 2290100560:

1. \$2.876.063,72 como capital de las cuotas en mora desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2020.
2. \$1.009.116,57 por intereses de plazo.
3. Más los intereses de mora del capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento hasta cuando se verifique su pago total.
4. \$11.115.797,72 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Obsérvese lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bd35b7a690760c8ee1562341098d16fd94e702c756ad1d788339d07569a1f9

Documento generado en 01/03/2021 03:44:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**